



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

19 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15527- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de Abril de 2011

Doctora:

BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN

Calle 4 N° 38D-16 Santa Isabel

Cel.: 321-7744634

Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-25173 del 22 de marzo de 2011, recibido el 28 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Doctora Blanca:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas pertenecientes al resguardo de origen colonial Guachavez, en el área del proyecto de la concesión minera ICQ-08276, en jurisdicción del municipio de Santacruz, departamento de Nariño; Por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998. Proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA (Mts)
PA - 1	639354,4	918367,2	NE 78° 45' 10,51"	2255,72
1 - 2	638871,3	920562,9	SE 0° 0' 45,98"	999,95
2 - 3	638871,3	920563,1	SW 89° 59' 14,0"	999,95
3 - 4	638871,1	919563,2	NW 0° 0' 46,82"	999,95
4 - 1	638871,0	919562,9	NE 89° 58' 12,35"	999,95

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15527- GCP-0201

del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *cal*
Revisó: Andrea Lacouture *A*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-25173
T.R.D. 0201.01.01

